

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 13 de septiembre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente expediente informándole que dentro del término otorgado la parte demandante allegó la subsanación a la reforma de la demanda, pues el mismo transcurrió durante los días 26, 29, 30, 31 de agosto de 2022 y 01 de septiembre del mismo año y el escrito fue remitido el día 30/08/2022, es decir, dentro del término correspondiente.

Sírvase Proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00496 00

ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se evidencia que la parte demandante subsanó el escrito de reforma de la demanda, situación por la que se determinara la viabilidad de admitir la misma.

Bien. Frente al tópico el inciso 2º del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social establece:

"La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso."

Así las cosas, se evidencia que la subsanación de la reforma presentada se encuentra en término, pues de conformidad con el proveído de fecha 24/08/2022, la misma fue presentada dentro del lapso contemplado en la ley, pues se arrimó al proceso una vez feneció el traslado de la convocada a juicio más los cinco días que establece la norma anteriormente trasuntada, escrito, que a su vez fue subsanado dentro del término correspondiente.

Por lo anterior, la reforma así planteada deberá admitirse y como consecuencia, de este escrito y de la demanda base, se dará traslado a la parte pasiva por el término de (5) días contados a partir de la publicación que por estado se haga de esta providencia; lo anterior teniendo en cuenta que el extremo pasivo a la fecha se encuentra notificado.

v.c.

Finalmente, se advierte que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se proveerá lo pertinente, frente a la contestación de la demanda ofrecida por la codemandada Azteca de Comunicaciones, así como el llamamiento presentado.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento de Procesos Laborales de la Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte activa dentro del presente proceso Ordinario Laboral instaurado por Carlos Alberto Betancurt en contra de Azteca Comunicaciones y Furel S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

TERCERO: ADVERTIR que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, se proveerá lo pertinente, frente a la contestación de la demanda ofrecida por la codemandada Azteca de Comunicaciones, así como el llamamiento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fb973c52dd993c89e6e2646e6eb5972a98b375dbc017d540b82dfdc2611532**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>